



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 227-2025-MPSR-J/GEMU

Juliaca, 29 de abril de 2025

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 055-2024-MPSR-J/A, de fecha 26 de marzo de 2024, Resolución de Alcaldía N° 230-2024-MPSR-J/A, de fecha 30 de octubre de 2024, Carta N° 044-2025-CGK/RL, de fecha 28 de marzo de 2025, Informe N° 018-2025-CD/SO/DOCQE, de fecha 04 de abril de 2025, Carta N° 059-2025-DCGSRL/GG/DCQE-JULIACA, con fecha de recepción 04 de abril de 2025 (RUT N° 000016723-2025), Informe N° 032-2025-MPSR-J/GEMU/USLO/BHCC-IE, de fecha 11 de abril de 2025, Carta N° 767-2025-MPSR-J/GEMU/USLO/AJFE, de fecha 14 de abril de 2025, Informe N° 748-2025-MPSR-J/GEIN/SGOP/PPB, de fecha 22 de abril de 2025, Informe N° 510-2025-MPSR-J/GEIN-LEAP, de fecha 28 de abril de 2025, Opinión Legal N° 145-2025-MPSR-J/GAJ, de fecha 29 de abril de 2025, demás actuados y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre causales de ampliación de plazo, establece que, "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, sobre el Procedimiento de Ampliación de Plazo, establece que, "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)";

Que, la Municipalidad Provincial de San Román y la Empresa CONTRATISTAS GENERALES KALISS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20448192955, en fecha 13 de noviembre de 2024, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 010-2024-MPSR-J, derivado de la Licitación Pública N° 011-2024-MPSR-J-1, Contratación para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. INDEPENDENCIA (TRAMO AV. CIRCUNVALACIÓN - JR. 21 DE ABRIL) DE LA URBANIZACIÓN ANEXO HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", por un monto contractual de S/. 11,193,789.44 (Once Millones Ciento Noventa y Tres Mil Setecientos Ochenta y Nueve con 44/100 Soles), y con un plazo de ejecución de la prestación de 270 días calendario;

Que, mediante Carta N° 044-2025-CGK/RL, de fecha 28 de marzo de 2025, el Gerente General de la Empresa Contratista CONTRATISTAS GENERALES KALISS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Marco Eddy Quiroz Coaquira, remite al Supervisor de Obra, Ing. Deivis Clever Quispe Enriquez, el INFORME TÉCNICO DE SUSTENTACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, sobre solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. INDEPENDENCIA (TRAMO AV. CIRCUNVALACIÓN - JR. 21 DE ABRIL) DE LA URBANIZACIÓN ANEXO HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI N° 2546472, del Contrato de Ejecución de Obra N° 010-2024-MPSR-J, por el plazo de nueve (09) días calendario, documento donde se expone como causal: "(...) La causal invocada es respecto a los literales: a) Por la falta de DISPONIBILIDAD DE TERRENO debido a la





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 227-2025-MPSR-JGEMU

demora por parte de la ENTIDAD para generar el acuerdo entre instituciones para realizar la expropiación y la demolición de propiedades del Estado (Cerco perimétrico COOPOP - JULIACA), planteada por el proyectista inicialmente en el Expediente Técnico Contractual; b) "Así como también la oposición por parte de los beneficiarios y/o vecinos propietarios de las viviendas situadas en la Av. Independencia tramo comprendido entre la Av. Circunvalación y el Jr. 21 de abril, que no permiten la ejecución de los trabajos proyectados, lo cual se configura como FALTA DE DISPONIBILIDAD DE TERRENO por conflicto social.", presentadas con los Asientos de Cuaderno de Obra Digital N° 93,94,95,96 del Residente de obra en fecha 10 de marzo del 2025, lo cual ésta tipificada en el Art 197, literal a) "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Precisamos la causal es por **atrasos en obra** (...); asimismo, concluye lo siguiente:

"(...)

Según nuestro criterio, mi representada, cumple a cabalidad con sustentar todos los hechos que acreditan el cumplimiento de fondo y forma para la procedibilidad de una ampliación de plazo, además cumplimos con cuantificar de manera adecuada, el tiempo requerido para concluir la ejecución de todas las partidas de Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. INDEPENDENCIA (TRAMO AV. CIRCUNVALACIÓN - JR. 21 DE ABRIL) DE LA URBANIZACIÓN ANEXO HORARIO ZEBALLOS GÁMEZ DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO".

Por lo descrito, solicitamos la aprobación de la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 contabilizado desde el INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO con fecha 10 de marzo del 2025 hasta la FECHA DE AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS, DEL SUPERVISOR con fecha 18 de marzo del 2025, por un período de 09 (nueve) días calendario, de conformidad al Art. 197 y 198 del RLCE.

"(...)";

Que, mediante Informe N° 018-2025-CD/SO/DOCQE, de fecha 04 de abril de 2025, el Supervisor de Obra, Ing. Delvis Clever Quispe Enriquez, emite pronunciamiento técnico sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. INDEPENDENCIA (TRAMO AV. CIRCUNVALACIÓN - JR. 21 DE ABRIL) DE LA URBANIZACIÓN ANEXO HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI N° 2546472, concluyendo que:

"(...)

a) Esta supervisión de obra considera que el contratista debió haber leído e interpretado adecuadamente la absolución de la consulta N° 03 por parte del proyectista, como se puede observar, dicho retraso es atribuible al contratista, por lo que esta supervisión de obra opina que no es procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por falta de disponibilidad de terreno generando atrasos en obra por causales no atribuibles al contratista, debido a que el proyectista absuelve la consulta N° 03 indica claramente que las dimensiones y el alineamiento están claramente definido en el plano PP-01 y plano PST-01 (...).

b) Como se puede observar las demás partidas sucesoras de la ruta crítica no se encuentran afectadas, debido a que la obra se encuentra adelantada, por lo que esta supervisión de obra llega a la conclusión y opina que no es procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por falta de disponibilidad de terreno generando atrasos en obra por causales no atribuibles al contratista.

c) Se concluye que no se tiene ninguna modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, por lo que esta supervisión de obra opina que no es procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por falta de disponibilidad de terreno generando atrasos en obra por causales no atribuibles al contratista.

"(...)";

Que, mediante Carta N° 059-2025-DCGSR/LGG/DCQE-JULIACA, con fecha de recepción 04 de abril de 2025 (RUT N° 000016723-2025), el Gerente General de la Empresa DRELCA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. (Consultor de Obra - Contratista responsable de la Supervisión de Ejecución de Obra), Ing. Delvis Clever Quispe Enriquez, remite a la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, el Informe N° 018-2025-CD/SO/DOCQE, pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. INDEPENDENCIA (TRAMO AV. CIRCUNVALACIÓN - JR. 21 DE ABRIL) DE LA URBANIZACIÓN ANEXO HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI N° 2546472;

Que, mediante Informe N° 032-2025-MPSR-JGEMU/USLO/BHCC-IE, de fecha 11 de abril de 2025, el Ingeniero Especialista de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Bill Harold Choque Cahui, con Registro CIP N° 320344, remite pronunciamiento, al Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, señalando lo siguiente:

"(...)

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Visto los documentos expuestos por la Supervisión el cual concluye que (...) esta supervisión de obra opina que no es procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por falta de disponibilidad de terreno (...) y recomienda notifica formalmente al contratista CONTRATISTAS GENERALES KALISS E.I.R.L. sobre la opinión de la SUPERVISIÓN DE OBRA.

Por lo expuesto en el presente informe, esta dependencia indica que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 solicitado por el contratista CONTRATISTAS GENERALES KALISS E.I.R.L. es **IMPROCEDENTE**.

Se recomienda proceder la presente documentación conforme establece el numeral 198.2. del artículo 198 del RLCE, donde indica que (...) "La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 227-2025-MPSR-J/GEMU

Para el cumplimiento de la misma, esta dependencia recomienda seguir con los trámites correspondientes según establece el reglamento de la ley de contrataciones del estado y en cumplimiento estricto de la ley N° 27444 ley del procedimiento administrativo general y además normas conexas al caso mejor criterio.

Se recomienda emitir el documento de notificación a las partes intervinientes, teniendo fecha límite el día Martes 29/04/2025 y NOTIFICAR al contratista CONTRATISTAS GENERALES KALISS E.I.R.L. (...);

Que, mediante Carta N° 767-2025-MPSR-J/GEMU/USLO/AJFE, de fecha 14 de abril de 2025, el Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Armando Juan Fredes Espinoza, emite pronunciamiento indicando que, "(...) De conformidad al informe de la referencia a); y en concordancia a la denegatoria del Supervisor de Obra a la solicitud de ampliación de plazo N° 02 expuesto por el contratista, el cual no ha considerado e interpretado adecuadamente el pronunciamiento del proyectista a la consulta N° 03, por lo que dicho retraso es atribuible al contratista, toda vez que las circunstancias que determinen una ampliación de plazo, conforme prevén el artículo 197 y 198 del RLCE. NO CUMPLE con lo tipificado en el numeral 198.1 siempre que (...) "la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...)". Por lo que corresponde declarar **IMPROCEDENTE**, la ampliación de plazo N° 02, solicitado por el contratista CONTRATISTAS GENERALES KALISS E.I.R.L.. Se recomienda emitir el documento de notificación a las partes intervinientes, tiendo fecha límite 29/04/2024 (...);

Que, mediante Informe N° 748-2025-MPSR-J/GEIN/SGOP/PPB, de fecha 22 de abril de 2025, la Sub Gerente de Obras Públicas, Ing. Patricia Pilco Borda, remite pronunciamiento manifestando que, "(...) De la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentado por el CONTRATISTA GENERALES KALISS E.I.R.L. ejecutor de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. INDEPENDENCIA (TRAMO AV. CIRCUNVALACIÓN - JR. 21 DE ABRIL) DE LA URBANIZACIÓN ANEXO HORACIO ZEVALLOS GÁMEZ DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", y la evaluación de los actuados se logra concluir que es **IMPROCEDENTE** debido a que **NO CUMPLE** con lo tipificado en los Artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que El Residente de obra, no ha interpretado adecuadamente el pronunciamiento del proyectista a la consulta N° 03, por lo que dicho retraso es atribuible al contratista (...);

Que, mediante Informe N° 510-2025-MPSR-J/GEIN-LEAP, de fecha 28 de abril de 2025, el Gerente de Infraestructura, Ing. Luis Edgardo Aguilar Pomarí, emite pronunciamiento técnico señalando que, conforme al procedimiento regulado en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sucesivas modificatorias, la entidad debe resolver declarando **improcedente** la Ampliación de Plazo N° 02, por nueve (09) días calendario, al Contrato de Ejecución de Obra N° 010-2024-MPSR-J, solicitado por la empresa KALISS E.I.R.L. para la ejecución física de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. INDEPENDENCIA (TRAMO AV. CIRCUNVALACIÓN - JR. 21 DE ABRIL) DE LA URBANIZACIÓN ANEXO HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI N° 2546472;

Que, mediante Opinión Legal N° 145-2025-MPSR-J/GAJ, de fecha 29 de abril de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Rolando Percy Málaga Quispe, remite al Gerente Municipal, Ing. Econ. Dante Coasaca Nuñez, pronunciamiento respectivo concluyendo lo siguiente: "(...) **4.3 (...)** **resulta en improcedente**, la Ampliación de Plazo N° 02 para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. INDEPENDENCIA (TRAMO AV. CIRCUNVALACIÓN - JR. 21 DE ABRIL) DE LA URBANIZACIÓN ANEXO HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", del Contrato de Ejecución de Obra N° 010-2024-MPSR-J/LICITACIÓN PÚBLICA LP-SM-11-2024-MPSR-J-1, formulado por la Contratista CONTRATISTAS GENERALES KALISS E.I.R.L., debiendo notificarse y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...);

Que, los entes administrativos responsables antes referidos han evaluado el Expediente objeto de pronunciamiento, habiéndose emitido sendos documentos concluyendo por su improcedencia, toda vez que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. INDEPENDENCIA (TRAMO AV. CIRCUNVALACIÓN - JR. 21 DE ABRIL) DE LA URBANIZACIÓN ANEXO HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI N° 2546472, del Contrato de Ejecución de Obra N° 010-2024-MPSR-J, formulada por la Empresa Contratista CONTRATISTAS GENERALES KALISS E.I.R.L., no cumple con las condiciones establecidas por los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dado que el contratista no ha considerado e interpretado adecuadamente el pronunciamiento del proyectista a la consulta N° 03, por lo que dicho retraso es atribuible al contratista, no cumple con lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF "(...) siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...)", asimismo, el supervisor de obra mediante Informe N° 018-2025-CD/SO/DOCQE, de fecha 04 de abril de 2025, concluye que, no es procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, en consecuencia, de conformidad con lo señalado y concluido en los informes y demás documentos emitidos por las áreas técnicas responsables descritos en los párrafos precedentes, conlleva a la emisión del acto resolutivo correspondiente declarándose **improcedente**, la ampliación de plazo N° 02, solicitado por el contratista CONTRATISTAS GENERALES KALISS E.I.R.L.. Ahora bien, el expediente administrativo arriba a Gerencia Municipal en fecha 29 de abril de 2024, para la emisión del acto resolutivo, estando al límite del plazo señalado en el numeral 198.2. del artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sin embargo, el numeral en mención deja claramente establecido: "(...) La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 227-2025-MPSR-J/GEMU

responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe", siendo que en el presente caso el supervisor de obra a través del Informe N° 018-2025-CD/SO/DOCQE, de fecha 04 de abril de 2025, ha indicado que es improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02;

Que, los fundamentos y conclusiones de los informes técnicos y opiniones obrantes en el expediente constituyen motivación al haber sido objeto de revisión por parte de los funcionarios y/o servidores emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente resolución;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 055-2024-MPSR-J/A, Resolución de Alcaldía N° 230-2024-MPSR-J/A, concordante con el artículo 20°, inciso 20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras Públicas, en señal de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 02, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. INDEPENDENCIA (TRAMO AV. CIRCUNVALACIÓN - JR. 21 DE ABRIL) DE LA URBANIZACIÓN ANEXO HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI N° 2546472, del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 010-2024-MPSR-J, derivado de la Licitación Pública N° 011-2024-MPSR-J-1, solicitado por la Empresa Contratista CONTRATISTAS GENERALES KALISS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por los considerandos expuestos y en merito a la documentación sustentatoria que forma parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), la notificación de la presente Resolución al Contratista de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y acciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Sub Gerencia de Logística, Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), realice la publicación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE), acorde a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, con Sub Gerencia de Logística, Órgano Encargado de las contrataciones (OEC), la incoación de las acciones administrativas pertinentes, incluyendo la evaluación y eventual aplicación de penalidad que resulte pertinente, conforme a lo establecido en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sobre la omisión de pronunciamiento/informe del Supervisor de Obra respecto de la Ampliación de Plazo N° 01 que fuera postulado por el Contratista.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE el presente acto resolutorio al Contratista Ejecutor de Obra, Contratista Supervisor de Ejecución de Obra, Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras Públicas, Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística, Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), y demás órganos estructurados pertinentes de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, para su conocimiento, las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución y fines pertinentes, conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD, a efecto de que realice las investigaciones preliminares conducentes a determinar la presunta existencia de responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en la inobservancia de plazos establecidos en el numeral 198.2. del artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - RESPONSABILIZAR a las áreas intervinientes sobre los vicios ocultos y errores que posterior a la emisión del acto resolutorio se hicieren presentes por acto u omisión que pudieran prever en conformidad a la normativa legal.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Gerencial en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ROMÁN
JULIACA

Ing. Econ. Dante Coasaca Nuñez
GERENTE MUNICIPAL

C.C.:
ALCALDIA
G. SECRETARÍA GENERAL
G. ADMINISTRACIÓN
S.G. LOGÍSTICA - O.E.C.
G. INFRAESTRUCTURA
S.G. OBRAS PÚBLICAS
U. SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS
CONTRATISTA EJECUTOR DE OBRA
SUPERVISOR DE OBRA
S.G. RR.HH. (S.T.P.A.D.)
ARCHIVO
REGISTRO: 3214-2025